

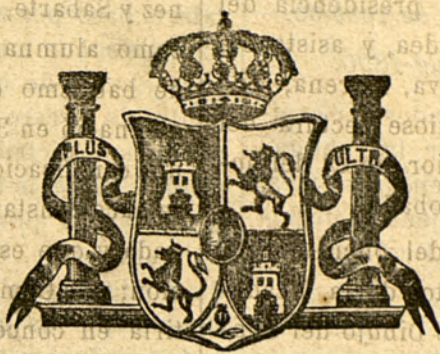
PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
Por seis meses... 9'10
Por tres id.... 4'90

PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
Por seis meses... 10'65
Por tres id.... 6
Un número.... 0'25



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 530)

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones.

En el momento que se termine el escrutinio general que ha de verificarse hoy, me remitirá V. la lista nominal de los Concejales proclamados y de los no renovados.

Espero que antes del día 12 estará dicha lista en este Gobierno, y advierto que no toleraré en este servicio la menor omision ni dilacion, y que exigire á los Sres. Alcaldes que no lo cumplan en el plazo antes fijado la multa de 25 pesetas, sin perjuicio de entregarlos á los tribunales.

Burgos 8 de Diciembre de 1889.

EL GOBERNADOR, ANTONIO BOTIJA.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, en 4 del corriente mes, me comunica la Real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

En vista del resultado negativo por falta de licitadores de la segunda subasta intentada para contratar la conduccion del correo en carruaje entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo (Logroño y Burgos), S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie otra licitacion pública del expresado servicio, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto, debiendo tener lugar el expresado acto en los plazos que para los casos urgentes determina el párrafo 2.º del art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Lo que traslado á V. S. con inclusion del pliego de condiciones citado, á los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta mencionada, debiendo advertirles que esta tendrá lugar el dia 19 del mes actual á la una de la tarde en mi despacho y ante mi autoridad con asistencia del Sr. Administrador de la principal de Correos de esta provincia, siendo el tipo máximo para el remate el de 2.000 pesetas anuales.

El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuación.

Burgos 6 de Diciembre de 1889.

EL GOBERNADOR, ANTONIO BOTIJA.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo se verificará por el orden y deta-

lle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Haro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 19 de Diciembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, asi como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo, y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo, de las provincias de Logroño y Burgos respectivamente.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo de tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 3 horas 50 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Burgos. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipages, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Logroño ó en la de Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años contados desde el dia que se fije para

principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondan. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 4 de Diciembre de 1889.—El Director general, A. Mansi.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

### CONTADURÍA.

Ejercicio corriente de 1889-90.

Mes de Enero de 1890.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	8500
2 Servicios generales.....	5000
3 Obras obligatorias.....	4600
4 Cargas.....	1200
5 Instruccion pública.....	9000
6 Beneficencia.....	20000
7 Correccion pública.....	2500
8 Imprevistos.....	3000
9 Nuevos establecimientos.....	20000
10 Carreteras.....	12000
11 Obras diversas.....	3500
12 Otros gastos.....	3000
<b>Total...</b>	<b>92300</b>

En Burgos á 3 de Diciembre de 1889.—El Contador, Leon Villen.—Conforme.—El Ordenador de pagos, Toribio González de Medina.

Diciembre 4 de 1889.—La Comisión provincial en sesion de este día acordó aprobar esta distribución.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del día 25 de Octubre de 1889.

(Continuación).

Examinado el expediente instruido á instancia de D. José del Rio y Paternina, vecino del Real Sitio de San Lorenzo, provincia de Madrid, reclamando contra un acuerdo de la Junta repartidora del pueblo de Altable por el que le ha sido desestimada la petición de que se le rebajase la cuota de 180 pesetas que le ha impuesto el Ayuntamiento y dicha Junta en concepto de municipales para el corriente año económico por una pequeña labranza que ha puesto de un par de bueyes para cultivar varias fincar que posee en dicha localidad: la Comisión, teniendo en cuenta que el interesado ha debido acudir en primer término con su reclamación al Ayuntamiento, acuerda hacerlo así presente al D. José del Rio y prevenir al Alcalde que notifique al reclamante el fallo que dicté la corporación municipal, para que pueda apelar de él si viere convenirle.

Examinado el expediente instruido á virtud de reclamación interpuesta por D. Eladio Prieto, vecino de Castrogeriz, contra el acuerdo

de aquel Ayuntamiento en que se le ordenó que retirase la tierra que habia depositado en el camino rural de aquella villa y que interceptaba el paso por el mismo, cominándole con la multa de 50 pesetas para el caso de que no lo hiciera dentro de tercero día, contra cuya resolución dictada en 21 de Julio último, y que le fué notificada en el día 30 del propio mes, se alzó para ante el Sr. Gobernador en el día 1.º de Agosto siguiente bajo el fundamento de que la tierra que se le mandaba retirar habia sustituido á la que formaba un terraplen que sostenia la pared de una era perteneciente al recurrente y de que el Ayuntamiento carecia de atribuciones para dictar aquella disposición por llevar mas de año y día el terraplen que sostenia dicha pared: la Comisión acuerda informar que procede desestimar el expresado recurso.

Diose cuenta de la nota del Negociado, fechada en 22 del corriente, en que se hacía presente la necesidad de realizar la multa impuesta á los Alcaldes de Briviesca y Sedano por acuerdo de esta Corporación de 30 de Junio último por no haber remitido las cuentas de gastos carcelarios de aquellos partidos judiciales correspondientes á los años económicos de 1885-86, 1886-87 y 1887-88 y que se les reclamase la del año económico del de 1888-89, así como á los Alcaldes de Aranda, Burgos, Castrogeriz, Miranda, Roa, Salas y Villarcayo, que debieron remitirlas durante el mes de Julio último con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 11 de Marzo de 1886; y resultando que se han recibido con posterioridad á dicho día 22 del corriente las del partido de Sedano, que ha remitido el Alcalde de aquella villa, y que el de Briviesca en oficio de ayer manifiesta que la causa del retraso no depende de su voluntad, sino de que después de rendidas no le ha sido posible lograr que la mayoría absoluta de los Alcaldes de los pueblos del partido hayan concurrido á la aprobación y censura de las mismas, cuyo requisito es indispensable, pidiendo en su virtud que se le conceda un plazo para remitirlas á esta Superioridad después de cumplido dicho trámite: la Comisión acuerda concederle al efecto el plazo de un mes para dicho fin, relevándole de la multa impuesta, relevar tambien de ella al Alcalde de Sedano y ordenar á ambos y á los de las demás cabezas de partido que quedan mencionadas que remitan sin pérdida de momento las del año económico de 1888-89.

En el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión instruido á instancia de D. Aniceto Miñon y Lomas, vecino de Santivañez Zarza-

guda, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que ha sido desestimada su petición de que se dejen sin efecto los procedimientos de apremio que se le han seguido para la realización de un saldo de 1816'60 pesetas que aparece contra él en la cuenta municipal que rindió como Depositario del año económico de 1886-87: la Comisión acuerda que vuelva al Negociado para que detalle en su informe cuáles son las disposiciones concretas de la instrucción vigente de 1888 que se han infringido en dicho procedimiento, para que en su vista pueda resolverse lo que proceda.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las nueve de la noche.

Burgos 25 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente, Andrés Aldea.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DISTRITO ELECTORAL DE SALAS.

Lista de las altas ocurridas en el censo electoral para Diputados á Cortes del distrito electoral de Salas de los Infantes durante el corriente año, segun los datos que obran en este archivo municipal.

### Ontoria del Pinar.

Muñoz Alvarez Patricio.  
Plaza Miguel (menor) José.  
Ortega Aylagas Gervasio.

Rupérez Teresa Saturnino.

Salas de los Infantes 2 de Diciembre de 1889.—El Presidente de la Comisión inspectora, Elias Pineda.—El Secretario, Federic Delgado.

## DISTRITO ELECTORAL DE LERMA-SALAS.

Lista de los electores que han de ser baja en esta seccion para Diputados provinciales por este distrito en conformidad á la ley vigente.

### 1.ª seccion.—Lerma.

Alegria Medel Claudio.  
Elena Gonzalez Lucas.  
Gonzalez Valdivielso Vicente.  
Ortega Lopez Antonio.  
Horeajo Lopez Juan.  
Martínez Ruiz Florentin.  
Olalla Anton Luis.  
Pastor Redondo José.  
Ruiz Tamayo Juan.  
Villanueva Rojo Francisco.

Lerma 28 de Noviembre de 1889.—P. A. D. L. C.—El Alcalde, Presidente, Victoriano Martinez.

Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Núm. de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe. — Plas. Cs.
8-61	Domingo Miranda.	Valdeande.	Tierras.	Clero.	Valdeande.	163	20	10	250'87
»-62	Tomás Tejedor.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	164	»	»	40'12
»-67	Baltasar Gonzalez.	Pinilla de Esgueva.	Idem.	Idem.	Pinilla de Esgueva.	8464	»	16	88'13
»-85	Dionisio Miguel.	Aranda.	Idem.	Idem.	Pinillos de Esgueva.	7707	»	29	32'50
»-87	Claudio Munguira.	Burgos.	Idem.	Idem.	Arauzo de Salce.	661	»	30	45'75
»-305	Anselmo Pardilla.	Pardilla.	Lagar y bodega	Idem.	Pardilla.	1554	»	»	51'25
9-113	Leoncio Santcs.	Olmedillo de Roa.	Tierras.	Idem.	Olmedillo de Roa.	8618	19	5	66'95
»-114	Gregorio Herrera.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3480	»	»	225'35
»-115	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3476	»	»	110
»-116	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3481	»	»	143
»-117	Pedro S. Izquierdo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3475	»	»	27'75
»-118	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3482	»	»	138'30
»-119	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3474	»	»	175
»-120	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3477	»	»	11'60
»-121	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	8617	»	»	72
»-128	Anselmo Diez.	Mambrillas de Castrejon.	Idem.	Idem.	Mambrillas de Castrejon.	3455	»	20	128'50
»-130	Antonio Palomino.	San Martin de Rubiales.	Idem.	Idem.	San Martin de Rubiales.	7737	»	23	137'50
»-131	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3505	»	»	63
»-132	Ambrosio Lopez.	Villaescusa de Roa.	Idem.	Idem.	Villaescusa de Roa.	3517	»	»	150
»-133	Simon Bombin.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	956	»	»	50
»-136	Ignacio Herrero.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3518	»	»	150
»-137	Perfecto Esteban.	San Martin de Rubiales.	Idem.	Idem.	San Martin de Rubiales.	3509	»	»	63'15
»-140	Rufino Soto.	Miranda de Ebro.	Idem.	Idem.	Miranda de Ebro.	6634	»	27	506
»-142	Wenceslao Anton.	Villaescusa de Roa.	Idem.	Idem.	Villaescusa de Roa.	3527	»	»	10'65
»-144	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3521	»	29	84'75
»-145	Rufino Soto.	Miranda de Ebro.	Idem.	Idem.	Miranda de Ebro.	6695	»	»	415'50
»-360	Pedro S. Izquierdo.	Olmedillo de Roa.	Dos cubas y bodega.	Idem.	Olmedillo de Roa.	922	»	5	41'50
»-361	Francisco A. Mendoza.	Burgos.	Cuatro bodegas.	Idem.	Mambrillas de Castrejon.	8623	»	6	84'50
13-101	Pio Castejon.	Sopeña.	Casas.	Idem.	San Esteban de los Olmos.	8778	15	22	280'50
14-9	Julian Leon y otros.	Cañizar de Amaya.	Tierras.	Idem.	Cañizar de Amaya.	8807	13	4	272'50
»-10	Benito Gostanedo.	Sandoval de la Reina.	Idem.	Idem.	Sandoval de la Reina.	8808	»	»	85'50
»-16	Manuel Ojeda.	La Vid.	Idem.	Idem.	La Vid de Bureba.	8814	12	16	53'65
81-82-28	Andrés Gonzalez.	Villoveta.	Censo.	Idem.	Villoveta.	7635	9	22	50'20
»-29	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	7637	»	»	29'50
16-28	Pascual Alcubilla.	Peñaranda de Duero.	Tierras.	Idem.	Peñaranda de Duero.	8926	5	5	145
»-31	Florentino Rodriguez.	San Pantaleon del Páramo.	Idem.	Idem.	S. Pantaleon del Páramo.	7277	»	19	114'10
17-23	Julian Fernández.	Tuvilla del Lago.	Idem.	Idem.	Tuvilla del Lago.	8968	2	4	105'12
14-49	Juan de Miguel.	Pradoluengo.	Idem.	Propios.	Pradoluengo.	2783	10	30	86'60
»-197	Celedonio Nebreda.	Los Balbases.	Idem.	Idem.	Los Balbases.	2987	9	23	265'50
»-198	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2988	»	»	232'50
»-199	Luis Gallo.	Burgos.	Idem.	Idem.	Idem.	2989	»	24	193
15-61	Antolin Valdiyelso y otros.	Villangomez.	Idem.	Idem.	Villangomez.	2957	8	16	149'50
»-142	Rafael Gonzalez.	Burgos.	Idem.	Idem.	Burgos.	3036	7	12	505
»-144	Pedro Martin Barrio.	Belorado.	Idem.	Idem.	Belorado.	2642	»	20	373'40
»-147	Facundo Castro Barrasa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2643	»	22	888'70
16-60	Manuel Anton Gomez.	Cayuela.	Idem.	Idem.	Cayuela.	3132	6	11	135'80
»-61	Miguel Mendez Sotomayor.	Burgos.	Monte.	Idem.	Briongos.	3099	»	24	348'20
»-95	Casimiro Martinez.	Hontanas.	Tierras.	Idem.	Hontanas.	3209	5	12	72
»-150	Roman Pedrosa.	Villadiego.	Idem.	Idem.	Villadiego.	3279	4	7	177'50
»-151	Eusebio Barriuso.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3278	»	17	325'50
17-25	Severiano Alvarez.	Iglesia Rubia.	Monte.	Idem.	Lerma.	3284	3	20	1977'50
74-75-8	Claudio Chomon.	Villanueva Carrales.	Casa y tierra.	Estado.	Villanueva Carrales.	100	5	23	40

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 5 de Diciembre de 1889.—El Administrador, Antonio Moreno.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Burgos.**

*Cédula de citacion.*

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Lic. D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de esta ciudad, se cita y llama á Nicanor Manrique y Castro, natural de Pedrosa del Príncipe, de 23 años de edad, residente que estuvo en Quintanadueñas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado, instalado en

el Palacio de Justicia, con el objeto de cumplir los cinco dias de arresto menor á que ha sido condenado en el juicio verbal que con otro se le siguió sobre lesiones, requiriéndole á la vez para que dentro del mismo plazo satisfaga la parte respectiva de costas que tambien le fueron impuestas, parándole el perjuicio consiguiente.

Burgos 30 de Noviembre de 1889.  
—Dámaso de Vega, Secretario.

*Cédula de notificacion.*

En el juicio verbal celebrado en este Juzgado contra Juan Medina y

Gonzalez, de 34 años de edad, casado, paraguero ambulante, cuyo paradero se ignora, sobre amenazas, ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 2 de Diciembre de 1889, el Lic. D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones,

Fallo: que debo condenar y condeno al procesado Juan Medina Gonzalez, como autor de una falta por amenazas en la persona de Fernando Sainz de la Maza á la pe-

na de multa en cantidad de 50 pesetas que hará efectivas en el papel correspondiente, debiendo sufrir, caso de insolvencia, un dia de arresto por cada 5 pesetas ó fraccion de la misma que dejare de satisfacer, imponiéndole además las costas del juicio y declarando el comiso de la pistola y efectos aprehendidos, los cuales se inutilizarán con arreglo á lo dispuesto en la ley. Pues así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. — Vicente Garcia Barona. — Dámaso de Vega, Secretario.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificacion al expresado Medina, firmo la presente en Burgos á 3 de Diciembre de 1889.—Dámaso de Vega.

### Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Antonio Espino Gutierrez, vecino de Villaescusa, en causa sobre homicidio á Pedro Santos se le han embargado los bienes siguientes, radicantes en el pueblo de Villaescusa, y cuya tasacion tambien es la siguiente:

Una casa con su corral adjunto, en el casco de Villaescusa, á la calle de las Eras, que consta de piso bajo y principal, de piedra mampostería, que medirá 6 metros de longitud por 3 de altura, tasada en 250 pesetas.

Una viña al pago del Arenal, de 200 vides poco mas ó menos, en 24.

Un huerto al pago de la Calleja, con algunos árboles denominados olmos y pobos, como de un celemin, en 25.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion inserta, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Villaescusa el dia 28 de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana; que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Roa á 29 de Noviembre de 1889.—Andrés Perez Nisarre.—Por su mandado, Laureano Garcia.

### Santo Domingo de Silos.

D. José Cruces, Secretario del Juzgado municipal de Santo Domingo de Silos,

Certifico: que en este Juzgado municipal se practicaron diligencias de juicio verbal civil á instancia de Dionisio Martin Zorrilla, vecino de esta villa, contra Benito Perez, Dorotea Perez y Dionisia Garcia, como representante de sus hijos, todos herederos de Vicente Perez, sobre pago de pesetas, y por la no comparencia del Benito Perez y marido de la Dorotea, este Juzgado los ha declarado rebeldes, dictando con fecha 29 de Octubre último la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Santo

Domingo de Silos á 29 de Octubre de 1889, el Sr. D. Saturio Martinez, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oido el presente juicio verbal,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á los demandados herederos del Vicente Perez al pago de la cantidad que se les reclama, como tambien en las costas del juicio. Así lo manda y firma, de que yo el Secretario certifico.—Saturio Martinez.—José Cruces.»

Y para que sirva de notificacion al Benito Perez y Benito Garcia, como marido de Dorotea Perez, y se inserte esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente certificacion, visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, en Santo Domingo de Silos á 30 de Octubre de 1889.—José Cruces.—V.º B.º—Saturio Martinez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion ha acordado vender en pública subasta los trozos de planchas de plomo sobrantes de las canales antiguas de la cubierta del Palacio provincial, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 20 del corriente mes y su hora de las 12 de la mañana en la Sala de sesiones de la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion.

2.ª El remate se verificará por medio de proposiciones verbales bajo el tipo mínimo de 14 pesetas los 100 kilogramos del material expresado, no admitiéndose postura que baje de la expresada cantidad.

3.ª El número de kilogramos de plomo que ha de subastarse es el de 1770 próximamente, entendiéndose que la proposicion ha de ser extensiva á toda la cantidad existente.

4.ª Para optar á la subasta es de necesidad que los licitadores presenten su cédula personal y el talon que acredite haber depositado en la Caja de la provincia la cantidad de 12 pesetas 39 céntimos, importe del 5 por 100 del valor del plomo que se subasta.

5.ª Trascorrida media hora desde la apertura de la subasta, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa á los intereses de la provincia.

6.ª Pasados los cinco dias siguientes al del remate, se hará la adjudicacion definitiva; se devolverán sus depósitos á los sujetos á quienes no se les hubiere adju-

dicado la subasta, y se hará entrega del plomo al rematante, así como de su depósito, previo el ingreso en la Caja provincial del importe en que haya sido adjudicado el material de que se trata.

7.ª El material relacionado se halla depositado en uno de los locales de la planta baja del Palacio provincial, en donde podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Burgos 2 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente, Chico.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

### Cuadro de Reclutamiento de la Zona militar de Burgos, núm. 58.

Con arreglo á la Real orden circular de 16 de Noviembre último y artículo 126 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, el dia 14 del mes corriente tendrá lugar en la Caja de recluta de esta Zona militar, establecida en el cuartel de San Pablo, pabellones de Artillería, la entrega de los mozos alistados en la demarcacion de la Zona para el reemplazo del presente año, verificándose dicha entrega con arreglo á las reformas introducidas en el capítulo 14 de dicha ley, por Real decreto del Ministerio de la Gobernacion de 20 de Noviembre de 1888.

En igual dia y en cumplimiento de lo prevenido en Real orden circular de 7 de Octubre último, han de tener lugar las operaciones preliminares del sorteo á que se refiere el art. 137 de la repetida ley, y quedar dentro de los globos las bolas para verificar este al siguiente dia domingo 15 del corriente con arreglo á lo que previene el art. 138 de la misma.

En su consecuencia se recomienda á todos los Ayuntamientos que comprende esta Zona militar que sus respectivos comisionados para la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo se encuentren en esta Capital y en el local de dicha Caja en las primeras horas de la mañana del citado sábado 14 del corriente, á fin de poder terminar la entrega con tiempo oportuno, para proceder acto seguido á las operaciones preliminares del sorteo, conforme previene la citada Real orden de 7 de Octubre último.

Burgos 3 de Diciembre de 1889.—El Coronel, Ciro M.ª Wenleta.

### Regimiento infantería de Reserva de Aranda de Duero, núm. 58.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en las demarcaciones de los disueltos Batallones de Reserva de Burgos y esta villa que no hubiesen dado cumplimiento á la

Real orden de 25 de Setiembre último referente á la revista anual, remitirán á la mayor brevedad las relaciones prevenidas de los individuos que hayan verificado su presentacion, pertenecientes á los reemplazos de 1882 y 1883 que correspondan á este Regimiento.

Aranda de Duero 4 de Diciembre de 1889.—El Coronel, Cesar A. Maldonado.

Habiéndose decretado el licenciamiento de los individuos del reemplazo de 1881, y terminadas las licencias de los correspondientes á la demarcacion de este Regimiento, los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la misma participarán á los de los suyos respectivos á quien corresponda verifiquen su presentacion en la oficina principal de este Cuerpo para retirar dicho documento previa la presentacion del pase que obra en su poder.

Aranda de Duero 4 de Diciembre de 1889.—El Coronel, Cesar A. Maldonado.

### Comisaria de Guerra de Burgos.

El dia 14 del actual á las once de su mañana se enagenará en pública y verbal licitacion el trapo inútil existente en la Factoría de utensilios de esta plaza bajo las condiciones insertas en el anuncio puesto al público en dicho establecimiento.

Burgos 4 de Diciembre de 1889.—Luis Muñoz.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Molinero.

Se necesita en el molino del Puente de Escuderos, jurisdiccion de Santa Maria del Campo.

Para tratar de ajuste se presentarán en Burgos, Huerto del Rey, núm. 23, principal. 1—2

Habiendo desaparecido el dia 3 del actual del término de Carazo, partido de Salas de los Infantes, un caballo de pelo bayo, de 3 años, la cola cortada, como igualmente sus cuatro extremidades, de 6 y media cuartas de alzada, herrado de los cuatro pies; y una muleta de leche, de pelo negro, como de 5 y media cuartas de alzada. Se suplica al que tenga noticia de su paradero lo ponga en conocimiento de su dueño D. Froilan Lopez, vecino de Carazo, quien pagará los gastos que se hubieran originado y gratificará.